



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00219

Demandante (s): CREDIKILATES CREDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO SAS

Demandado (s): ROBINSON AMAYA PLATA, OMAR GOMEZ MEZA, RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ, VIVIANA DURAN JAIMES
SANDRA DURAN ORTIZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 30 de noviembre de 2020


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **CREDIKILATES CREDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO SAS** contra **ROBINSON AMAYA PLATA, OMAR GOMEZ MEZA, RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ, VIVIANA DURAN JAIMES y SANDRA DURAN ORTIZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la **demanda** observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 468 ibídem, habida cuenta que si bien, se anexó junto con la demanda un certificado de libertad y tradición del bien objeto de garantía real, el mismo tiene como fecha de expedición una fecha superior a un (1) mes, al día de presentación de la demanda.

Con todo, si del certificado de tradición se observa que el predio se encuentra embargo en otro proceso, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5, numeral 1, del artículo 468 del C.G.P.

2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa en la demanda, cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital de los demandados **RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ, VIVIANA DURAN JAIMES y SANDRA DURAN ORTIZ**.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00219
Demandante (s): CREDIKILATES CREDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO SAS
Demandado (s): ROBINSON AMAYA PLATA, OMAR GOMEZ MEZA, RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ, VIVIANA DURAN JAIMES
SANDRA DURAN ORTIZ

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **CREDIKILATES CREDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO SAS** contra **ROBINSON AMAYA PLATA, OMAR GOMEZ MEZA, RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ, VIVIANA DURAN JAIMES y SANDRA DURAN ORTIZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.812.779 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 26.180 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb2c6bcdcbc460eddba85152d6604b75edb4a265993ed5ca8216d49a54a36609
Documento generado en 01/12/2020 11:59:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>